

lino, de la Provincia Libertador; Francisco Tito Conde, de la Provincia de Samaná; Alejandro Faniagua, de la Provincia Benefactor; Francisco Matos, de la Provincia San Rafael.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

(Decreto Nº 940, que establece e integra un Consejo de Guerra Permanente Fronterizo.— G. O. Nº 5859, del 20 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 940.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 de la Constitución en su inciso 17º, y visto el artículo 8. acápite segundo del Código de Justicia Militar,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece un Consejo de Guerra Permanente, con su asiento en Elías Piña y con jurisdicción en las Provincias de San Rafael, Barahona, Benefactor y Libertador, las cuales constituirán, en lo militar, el Departamento Fronterizo.

Art. 2.— El Consejo de Guerra establecido en el artículo anterior estará integrado del siguiente modo: Mayor Andrés J. Moncluús, M. M., Juez Presidente; Capitán Méldo Marte, Juez; Capitán Manuel Lambertus, Juez; Primer Teniente César A. Caamaño, Juez; Segundo Teniente Domingo E. Gallart, Juez; Capitán Juan R. Eusebio, Juez Instructor; y Primer Teniente Roberto Ginebra, Sustituto del Juez Instructor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.